

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Sustanciación No. 636

RADICACIÓN	76-111-33-33-001-2020-00228-00
MEDIO DE CONTROL	Repetición
DEMANDANTE	Hospital San Bernabe E.S.E. de Bugalagrande (V) (morafe1@hotmail.com) (juridico@hospitalsanbernabe.gov.co)
DEMANDADOS	Harold Duran Correa (harduco@hotmail.com)

Guadalajara de Buga, 21 de septiembre de 2021

A través de memorial remitido al correo electrónico de este despacho judicial, el mandatario de la parte demandante interpone recurso de apelación en contra del auto interlocutorio No. 225 del 15 de marzo de 2021, a través del cual fue rechazada la demanda.

Una vez verificado que dicho recurso es procedente en virtud al Núm. 1° del Art. 62 del Decreto 2080 de 2021, y fue presentado dentro del término establecido para ello, de conformidad a lo señalado en el Artículo 64 del Decreto 2080 de 2021, este despacho remitirá el presente proceso al H. Tribunal Administrativo del Valle, para que sea sometido entre los Magistrados de la corporación, en consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga Valle,

DISPONE:

- 1.- **CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el mandatario judicial de la parte demandante, contra el Auto Interlocutorio No. 225 del 15 de marzo de 2021, a través el cual se rechazó el presente medio de control.
- 2.- **REMITIR** el presente expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca con sede en Cali (V), para que surta el recurso interpuesto.

3.- **ENVIAR** el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de esa ciudad, para que sea sometido en reparto ante los Magistrados de dicha corporación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Laura Cristina Tabares Gil
Juez
Juzgado Administrativo
001
Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b77101c564c1ec1ec78b6cd8f40c64d7c6fe6215b3f772bdbd5e6b2bed44b3**
Documento generado en 20/09/2021 05:31:38 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>